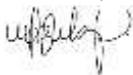


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 02 de julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 31 de mayo de los cursantes, feneció el tiempo conferido en auto anterior a las partes para presentar el avalúo de la cuota parte del bien cautelado, tiempo dentro del cual la apoderada del extremo ejecutante arrimó escrito solicitando se convoque al Acreedor Hipotecario conforme anotación No. 2, del Folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente.

El 8 de junio de los corrientes, la apoderada actora allegó escrito informando que el predio cautelado no ha sido desenglobado y adjuntó documento en el que consta el avalúo catastral de la totalidad del predio.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00323 de 2019
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ANA CONSTANZA PINZÓN
Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

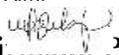
De conformidad a la constancia secretarial que precede y a la información registrada en la anotación No. 2, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20262855, **se ordena citar al acreedor hipotecario INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A.**, con el fin de que haga valer su crédito, sea exigible o no, en este proceso o en trámite separado, dentro del término de **20 DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso. Su enteramiento está a cargo de la parte demandante, bajo los derroteros del artículo 291 y 292 ídem.

Se tiene en cuenta que dentro del término conferido en auto anterior, las partes no aportaron el avalúo de la cuota parte del inmueble aquí cautelado. Igualmente SE INCORPORA a la foliatura el memorial y anexos arrimado el 8 de junio de los cursantes, por la procuradora judicial ejecutante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, y al tenor del mismo la parte interesada deberá acogerse a los instrumentos procesales para presentar la tasación de lo aquí cautelado, con apego absoluto a la ley, al avalúo del bien de mayor extensión y a los derecho que sobre el mismo ostenta la parte aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#27 de 23 de Julio de 2021. Fijado
a las 8:00 A.M.


Fi. Por:
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087a7d2db096b73c2ef68ed9925a8ab12fdb2451bc984cd51f1ec254364e2

25

Documento generado en 21/07/2021 09:15:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>